

FIJACION EN LISTA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

En la fecha de hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las siete y treinta de la mañana (7:30 am), se corre traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) días del recurso de reposición interpuesto por los demandados contra el auto del 18 de mayo de 2021, dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO instaurado por JOSE MARIA RIVERA SERNA, en contra de JOSE ANCIZAR ZAPATA VALENCIA y OLGA PATRICIA OSPINA ARIAS, con radicado No.17001-40-03-012-2019-00731-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 110 del C.G. del Proceso.



NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES

Secretaria

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA RAMIREZ MONTES
SECRETARIA
SECRETARIA - JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac9ab9ba4c824a74925da568ea14bc5015290942c52e3a324f7cce2ab01fa53

Documento generado en 16/06/2021 09:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 21 de Mayo del 2021

HORA: 2:44:27 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARIA MERCEDES QUEBRADA FAJARDO**, con el radicado; 201900731, correo electrónico registrado; maria.511615898@ucaldas.edu.co, dirigido al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSODEREPOSICIONAUTO1001.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210521144427-RJC-16224

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 21 de mayo de 2021.

Señora

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

E.S.D

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO.
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE	JOSE MARÍA RIVERA SERNA.
DEMANDADOS	JOSE ANCIZAR ZAPATA VALENCIA Y OLGA PATRICIA OSPINA ARIAS
RADICADO	17001400301220190073100.

MARIA MERCEDES QUEBRADA FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.867.046 de Manizales, actuando en nombre y representación de los señores **JOSE ANCIZAR ZAPATA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.306.036 de Manizales y **OLGA PATRICA OSPINA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía 30.302.749 dentro del asunto de la referencia, según poder conferido a mi nombre y certificado de idoneidad expedido por el consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, por medio de presente escrito, interpongo respetuosamente recurso de reposición contra el auto interlocutorio N° 1001, proferido el 18 de mayo del 2021 y fijado en estados el 19 de mayo de

la misma anualidad, el cual declaró terminado el proceso de referencia, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Por medio del auto interlocutorio No. 1001, proferido el 18 de mayo del 2021 y fijado en estados el 19 de mayo de la misma anualidad, el despacho ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por JOSÉ MARÍA RIVERA SERNA en contra de JORGE ANCIZAR ZAPATA y OLGA PATRICIA OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 28/01/2020. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones pertinentes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.”

SEGUNDA. En el auto de referencia, se omitió ordenar el **DESGLOCE** del documento de recaudo en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado 17001400301220190073100, pagaré con fecha de 16 de junio de 2016.

TERCERA. Es importante mencionar que, a la fecha, los señores JOSE ANCIZAR ZAPATA y OLGA PATRICIA OSPINA ARIAS, demandados en el proceso de referencia, no tienen ninguna obligación pendiente por cancelar, a favor del señor JOSE MARÍA RIVERA SERNA, demandante, situación que se acredita con el paz y salvo y recibo de pago suscritos por el acreedor el

pasado 16 de abril y que se anexan al presente memorial; además con su manifestación en tal sentido, realizada a través del memorial allegado al despacho por su apoderada, la doctora ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE, el pasado 19 de abril.

En virtud de las consideraciones expuestas anteriormente, me permito respetuosamente solicitar al despacho:

ORDENAR el desglose del título base de recaudo, pagaré con fecha 16 de junio de 2016, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado a los demandados, los señores JOSE ANCIZAR ZAPATA y OLGA PATRICIA OSPINA ARIAS toda vez que la obligación allí contenida, fue cancelada en su totalidad.

La anterior solicitud, se encuentra sustentada en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 624 del Código de Comercio.

En la mencionada norma, se establece que: “ *El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios (...)*”

En el caso en concreto, se está ante el escenario previsto por el ordenamiento jurídico para la devolución del título que dio origen al presente proceso, pagaré de fecha 16 de junio de 2016, sin embargo, no es posible la devolución del mismo por parte del acreedor, como lo ordena la disposición normativa mencionada, el señor JOSE MARÍA RIVERA SERNA, a pesar de haberse ya cancelado **la totalidad de las obligaciones** que tenían los

demandados a su favor; en tanto el original del título que presta mérito ejecutivo fue aportado al momento de la presentación de la demanda y por lo tanto se encuentra actualmente en poder del despacho.

Pese a lo anterior, resulta totalmente procedente la devolución del título, en este caso, por parte del despacho a través de la figura del desglose del mismo, en tanto no resta ya debate jurídico respecto a la obligación contenida en el pagaré, y, por tanto, los demandados tienen la facultad de exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la precitada disposición normativa.

Es importante mencionar, que, con el presente escrito, se aportarán los documentos que soportan el pago total del título, pagaré de fecha 16 de junio de 2016, y que por tanto acreditan el cumplimiento del supuesto fáctico ante el cual lo procedente es la devolución del título valor, que, como fue mencionado anteriormente, se encuentra en poder del despacho desde el momento de la presentación de la demanda.

Artículo 116 del Código General del Proceso.

En esta disposición normativa, se establece que: *“Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.”

En el caso en concreto, se materializa el supuesto fáctico de la precitada disposición normativa en tanto por medio del auto objeto del presente

recurso, este despachó declaró la terminación del proceso, una vez extinguida la totalidad de la obligación. Adicionalmente, resulta procedente la aplicación del numeral 3 del mismo artículo, ya que son los deudores, los señores JORGE ANCIZAR ZAPATA Y OLGA PATRICIA OSPINA, quienes solicitan el documento contentivo de la obligación, ante su cancelación total, el pasado 16 de abril del 2021, situación puesta en conocimiento del despacho por ambas partes, el 19 de abril de la misma anualidad.

Artículo 318 del Código General del Proceso.

En esta norma, se establece la procedencia conta los autos que dicte el juez. previéndose un término de 3 días hábiles a partir de la notificación del mismo, cuando se pronuncie fuera de audiencia. Es por lo anterior que el presente recurso, al ser interpuesto en el término dispuesto por la ley y al no tener la naturaleza de ninguno de los autos que no son susceptibles de reposición, resulta procedente y debe ser objeto de pronunciamiento por parte del despacho.

ANEXOS

- Recibo de pago, de fecha 16 de abril del 2021, suscrito por el señor JOSE MARÍA RIVERA SERNA.
- Paz y salvo de fecha 16 de abril del 2021, suscrito por el señor JOSE MARÍA RIVERA SERNA.
- Para acreditar el traslado del presente documento a la contraparte, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, anexo PDF del envío realizado a través de correo electrónico a la dirección aportada por la apoderada de la parte demandante: alexandra.castellanos@dcprevisores.com.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES QUEBRADA FAJARDO.

CC.1.053.867.046 de Manizales

Apoderada de la parte demandada.

Teléfono: 313 628 4243.

Correo electrónico: maria.511615898@ucaldas.edu.co

PAZ Y SALVO

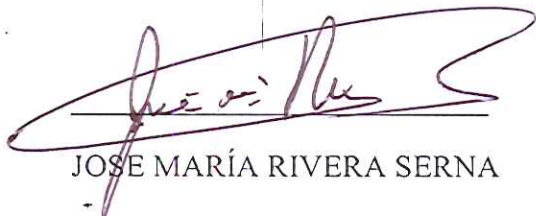
Manizales, 15 de abril del 2021.

JOSE MARÍA RIVERA SERNA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.173 de Aránzazu, por medio del presente escrito, certifico que los señores OLGA PATRICIA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 30.302.749 Y JORGE ANCIZAR ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía 2.306.036 ; se encuentran a paz y salvo respecto a cualquier obligación a mi favor.

Lo anterior, en virtud de la cancelación de la suma en efectivo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por parte de los señores OLGA PATRICIA OSPINA Y JORGE ANCIZAR ZAPATA a mi favor, por concepto de capital de la obligación perseguida en el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 170014003012201900731, en el cual funjo como demandante, la cual se constituía como única obligación de los antes mencionados a mi favor.

Cancelada dicha obligación, cuyo cumplimiento se acredita con la firma del señor el señor José María Rivera Serna, CC 4.356.173, acuerdan las partes en el proceso0 que concurrirán el lunes 19 de abril a las 8:00 AM de 2021 para que el señor José María Rivera, acreedor de la obligación suscriba escritura pública de cancelación de hipoteca, constituida a través de la escritura pública 4424 del 16 de junio de 2016.

Atentamente,



JOSE MARÍA RIVERA SERNA

C.C. 4.356.173 de Aránzazu

Recibo de pago

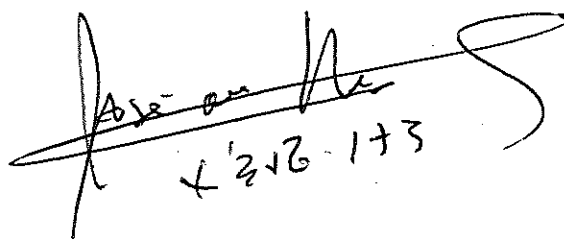
Fecha: 16 de abril
de 2021

Recibí de: Olga Patricia Ospina CC 30.302.749 y Jorge Ancizar Zapata CC 2.306.036

La cantidad de: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)

Por concepto de: Capital de la obligación perseguida en el proceso ejecutivo hipotecario, con radicado 170014003012201900731 en el cual, el señor José María Rivera Serna, CC 4.356.173, funge como demandante. Recibe, José María Rivera Serna, CC 4.356.17, ejecutante en el proceso de referencia, en cumplimiento de lo acordado en audiencia celebrada el 18 de marzo de 2021 a las 9 AM- Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

Canceladas la totalidad de las obligaciones en cabeza de los señores Olga Patricia Ospina CC 30.302.749 y Jorge Ancizar Zapata CC 2.306.036 y a cargo del señor José María Rivera Serna, identificado con CC 4.356.173, cuyo cumplimiento total se acredita con la firma del presente recibo, el señor José María Rivera Serna, acuerda asistir, junto con los señores Olga Patricia Ospina y Jorge Ancizar Zapata el lunes 19 de abril de 2021 a las 8:00 A.M a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales para que este en su calidad de acreedor y demandante la obligación objeto del proceso judicial referido anteriormente, suscriba escritura pública de cancelación de hipoteca, constituida a través de la escritura pública 4424 del 16 de junio de 2016.


4.356.173



Universidad de Caldas

MARIA MERCEDES QUEBRADA FAJARDO <maria.511615898@ucaldas.edu.co>

TRASLADO RECURSO DE RESPOSICIÓN- 17001400301220190073100.

1 mensaje

MARIA MERCEDES QUEBRADA FAJARDO <maria.511615898@ucaldas.edu.co>

21 de mayo de 2021, 14:36

Para: ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE <alexandra.castellanos@dcprevisores.com>

Doctora
ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE.
Apoderada del señor José María Rivera Serna.

Cordial saludo,

De manera respetuosa y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3 del decreto 806 del 2020, me permito remitir recurso de reposición con sus anexos, contra el auto interlocutorio 1001 emitido para el caso de referencia.

Cordialmente,

Maria Mercedes Quebrada Fajardo.
Apoderada de la parte demandada.

**RECURSO DE RESPOSICIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 1001..pdf**

355K